

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante remitió a esta judicatura los días 8 y 12 de abril de 2024, memoriales contentivos de radicación y pago de oficios de medidas cautelares, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; y memorial contentivo de la notificación personal a los demandados. Así mismo, el 09 de abril de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle allega a esta judicatura, mediante correo electrónico, lo que denominó como “...turno 2024-378-6-5220 del 19/03/2024...”, y aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado con la medida de la inscripción de la demanda registrada. A despacho, 16 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------------------|--|
| Radicado no. | 05 001 31 03 006 2024 00065 00 |
| Proceso | Verbal - RCE |
| Demandantes | José Alpidio Quintero Bernal y otros. |
| Demandados | HDI Seguros S.A. y otros. |
| Auto interlocut. # 622 | Incorpora – No tiene por notificados demandados – Tiene en cuenta notificación demandados – pone en conocimiento. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan al expediente digital, los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, en los cuales aporta constancia de la radicación y pago de oficios tendientes a perfeccionar las medidas cautelares decretadas, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

También se incorpora el memorial contentivo de la gestión para la notificación personal a los demandados; y se incorpora, y se **pone en conocimiento** de la parte demandante, el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, en la que aporta el certificado de tradición y libertad del inmueble cautelado, con la medida de la inscripción de la demanda registrada y que fue decretada este proceso verbal.

Segundo: Esta judicatura **no tendrá en cuenta** las gestiones para la notificación personal realizada al demandado señor **José Raúl Aguirre Guzmán**, y a la sociedad **HDI Seguros S.A**, toda vez que revisados los anexos, y del contenido de los documentos para la notificación, se tiene que dicha gestión se realizó de manera virtual al amparo de la Ley 2213 de 2022, pero se observa que con dicha gestión **no se cumple a cabalidad** lo indicado en dicha norma para efectos de ese tipo de notificación a mencionados demandados; toda vez que no se evidencia por algún medio, ni siquiera de manera sumaria, que dichos demandados, **hayan conocido**

sobre la existencia del proceso; es decir, que lo informado por el sistema del correo electrónico utilizado, “Servientrega”, no corresponde al recibido emitido por la parte, sino a una **mera entrega** satisfactoria en el correo electrónico que la parte actora reportó como de uso o propiedad de los demandados a notificar; y es que **no basta** con la sola entrega del mensaje de datos en el buzón electrónico de destino, sino que el mismo debe ser de efectivo conocimiento de la parte demandada, es decir, mediante el **acuse de recibido emitido por el destinatario**, para que este pueda ejercer los derechos procesales que como parte accionada le asisten, ya que el despacho debe garantizar los derechos procesales y constitucionales de contradicción y defensa que a las partes demandadas le asisten dentro del proceso.

Tercero: Por otro lado, y teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante a las sociedades demandadas, **Organización Logística de Transporte Sanabria S.A.**, y **Bancolombia S.A.**, se realizaron en debida forma a los correos electrónicos que figuran en los certificados de representación y existencia de las mismas, a saber: jonathan.gras@otransalt.com y notificacijudicial@bancolombia.com.co, respectivamente, se tendrán por **NOTIFICADAS** de **manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA** a las sociedades codemandadas Organización Logística de Transporte Sanabria S.A y Bancolombia S.A., desde el **16 de abril de 2024**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida a las sociedades codemandadas; pues según la certificación expedida por la empresa de mensajería “*Servientega*”, el mensaje de datos fue abierto y leído el 12 de abril de 2024, por ambas codemandadas. Y por lo tanto, los términos de los que dispone ese extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, **comienzan a correr desde el 17 de abril de 2024**, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica.

Cuarto: Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectúe las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación a los demás codemandados, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 058



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**